

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Perdida de la Patria Potestad radicado bajo el N°. 2022-00090-00, informándole que el demandado contesto la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 01 de febrero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del
Circuito de Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LUZ MERY HERRERA PEREA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERAS
RAD: 704293184001-2022-00090-00

Vista la nota secretarial antecedente, observa este despacho que mediante proveído de fecha 19 de enero de la presente anualidad, se admitió la presente demanda de Perdida de la Patria Potestad, iniciada por la señora **LUZ MERY HERRERA PEREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERAS**; en el que además se decretó la visita social domiciliaria a los menores, por parte del asiste social de este despacho, con el fin de determinar las condiciones en que éstos se encuentran.

No obstante, se hace necesario requerir a las partes para que aporten al proceso certificación de estudios de sus hijos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, manifestó en su contestación, tener actualmente a su cuidado a los niños, en la ciudad de barranquilla.

Así mismo, se observa que mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, se admitió la presente demanda, proveído en el que además en el numeral quinto, se ordenó lo siguiente:

“QUINTO: *Decrétese de la visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia de la demandante señora **SUNILDA ISABEL PEREA TORRES**, abuela de los menores **I.Z.G. y G.D.Z.H.**, con el fin de determinar las condiciones en que éstos se encuentran, la cual deberá realizarse a más tardar el 30 de abril de abril de 2021”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se observa que por error involuntario de la suscrita se estableció una fecha que ya pasó.

Ahora bien, el artículo 286 del C.G.P., aplicable a este asunto, el cual nos enseña que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Habida cuenta que, en el auto precedente, por error involuntario se transcribió que la visita debía realizarse a más tardar el 30 de abril de 2021, error que no ata al juez para que proceda de oficio a corregir el yerro cometido por error por omisión o cambio de palabras, y proceder a modificarlos mediante una nueva decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a las partes para que en el término de cinco (05) días, aporten a este despacho certificación y/o constancia de estudio de los menores **G.D.Z.H.** e **I.Z.H.**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Corriójase el numeral quinto del auto del 19 de enero de 2023, el cual quedará así:

“QUINTO: *Decrétese visita social domiciliaria por parte del asistente social de este despacho, a la residencia de la señora **SUNILDA ISABEL PEREA TORRES**, abuela de los menores **I.Z.G.** y **G.D.Z.H.**, con el fin de determinar las condiciones en que éstos se encuentran, la cual deberá realizarse a más tardar el 17 de febrero de 2023.”*

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5ff555b8600a9b02af47926cc7c870b347e96ae32346ee8b67129a80f8447**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>